

**Artículo 4.º.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 5.º.- Sujeto pasivo.**

Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

**Artículo 6.º.- Tarifas.**

1.- La cuantía de la tasa reguladora se fija en la siguiente tarifa:

Residencia en la Vivienda Tutelada: La cuota ordinaria será el 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, computándose 14 pagas.

2.- En cuanto al rendimiento del capital mobiliario se computará el 75% de los beneficios bancarios, con el límite del costo de la plaza (sumados los ingresos ordinarios) de la Vivienda Tutelada.

**Artículo 7.º.- Determinación de la cuota.**

1.- A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del IRPF o Patrimonio, los datos económicos de las pensiones que se perciban (incluidas pagas extraordinarias), cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtenga el usuario, y una vez deducidos de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos legales.

2.- Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato.

3.- El precio mensual fijado en el ingreso, será revisado anualmente, teniendo en cuenta las subidas de las pensiones, y las modificaciones que pudieran haber registrado los intereses bancarios del residente. El precio nunca podrá superar el coste real de la plaza ni el 75% de los ingresos netos mensuales que por cualquier concepto perciba.

**Artículo 8.º.- Administración y cobranza.**

1.- La cuota se liquidará al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etc.) a que da lugar a la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

2.- El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio.

**Artículo 9.º.- infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos o normas aprobados por el Ayuntamiento que ri-

jan el funcionamiento interno de la Vivienda Tutelada, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Disposición Final.**

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha 31 de marzo de 2.004 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

2300

Transcurrido el período de exposición al público y audiencia a los interesados sin reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2.004 por la que se aprobaba con carácter provisional la creación de la ordenanza reguladora del servicio de vivienda tutelada para mayores, y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo el acuerdo de creación de la ordenanza citada y que se publica como anexo al presente edicto.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 28 de mayo de 2004.— El Alcalde,

**A N E X O****ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES****Artículo 1.º.- Fundamento legal y objeto.**

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 de la Ley 3/1986, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el Servicio Social Municipal de Centro Asistencial de servicios sociales, mediante Vivienda Tutelada para mayores.

2.- El objeto de este servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas válidas de la tercera edad o mayores, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, para que residan en un clima familiar y cordial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del Centro.

**Artículo 2º.- Objetivos.**

1.- El objetivo primordial de este servicio es dotar de un elevado grado de convivencia a las personas de la tercera edad que más lo necesiten, con la finalidad de resolver, en la medida de lo posible, los múltiples y graves problemas que su carencia les hace padecer, y mejorar su calidad de vida tanto social como asistencialmente.

2.- Objetivo secundario será paliar otros problemas sociales, dentro de las posibilidades de la infraestructura del Centro y del servicio.

**Artículo 3º.-Forma de gestión.**

El servicio se prestará mediante contratación con empresa o entidad de carácter público o privado que realizará la prestación del servicio en todos sus aspectos.

**Artículo 4º.- Dirección del servicio.**

La dirección del servicio corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

**Artículo 5º.- Comisión de Valoraciones y Seguimiento**

1.- Se crea la Comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda Tutelada que estará compuesta por el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Concejal del área de servicios sociales, dos representantes técnicos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (entre ellos el Trabajador social de zona PRAS), y actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Las funciones de la Comisión serán:

a) El estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario. Una vez realizado el estudio y valoración, emitirá informe motivado en el que se relacionarán por orden de preferencia las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pudiendo recabar en cualquier momento todo tipo de informes o documentos que faciliten la tarea de selección.

b) Proponer la cuantía de la tasa que corresponda pagar al usuario.

c) Informar las normas de convivencia y funcionamiento establecidas por los propios usuarios.

d) Instruir expedientes sancionadores y la propuesta de resolución, incluida la pérdida de la condición de usuario.

e) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas que consideren pertinentes para mejorar el servicio.

3.- La Comisión funcionará como órgano colegiado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Sus sesiones ordinarias serán cada seis meses y extraordinarias cuando sea necesario y así las convoque el Alcalde o Concejal Delegado, con la asistencia al menos de la mitad de sus miembros, y en todo caso, con la asistencia de al menos de los dos Vocales Técnicos que la componen o informe pormenorizado de los mismos.

**Artículo 6º.- Usuarios.**

Lo serán aquellas personas que residan en la Vivienda Tutelada.

**Artículo 7º.- Adquisición de la condición de usuario.**

Para poder acceder a utilizar los servicios de la Vivienda Tutelada, tendrá que obtener el interesado la condición de usuario como residente, siendo preceptivo el informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

**Artículo 8º.- Requisitos para adquirir la condición de usuario.**

Se concederá la condición de residente a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Carecer de hogar propio o estar necesitado de mayor grado de convivencia o atención social.

b) Ser vecino de Horche.

c) Carecer de minusvalías que le impidan la actividad y convivencia normales.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

**Artículo 9º.- Orden de prioridades.**

Para conceder la condición de residente se atenderá al siguiente orden de prioridad:

a) Tener cumplidos 60 años de edad, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja.

b) Mayor tiempo de vecindad continuada en el Municipio.

c) Carecer de hogar o encontrarse éste en mal estado.

d) Mayor necesidad en la prestación del servicio, por carecer de familiares.

e) Anterioridad en la presentación de solicitudes.

**Artículo 10º.- Procedimiento para adquirir la condición de usuario.**

La condición de usuario residente será solicitada por escrito al Ayuntamiento, a la cual se acompañará informe del trabajador social e informe médico. Esta solicitud se realizará en modelo oficial y en ella se incluirán los datos de afiliación del peticionario y en su caso, del cónyuge; los datos económicos de sus pensiones, incluidas pagas extraordinarias, cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio mobiliario e inmobiliario y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtengan.

Los datos económicos se justificarán mediante declaración de la renta, en su caso, y copias de la comunicación de la pensión y certificaciones bancarias de los intereses devengados.

El Alcalde resolverá, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pero que no obtengan plaza, serán admitidas quedando en lista de espera.

En el momento en que se tenga que otorgar una plaza vacante, por la Comisión de Valoraciones y Seguimiento se volverán a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en lista de espera.

**Artículo 11º.- Pérdida de la condición de usuario.**

1.- Perderán La condición de usuarios:

a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.

b) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.

c) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.

d) La falta de pago de dos mensualidades, previo informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento y Resolución de la Alcaldía.

2.- La pérdida de la condición de usuario se resolverá por el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado, y con informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento. No obstante, acordada la pérdida de la condición de residente, podrá seguir manteniendo prorrogada su condición de usuario si así se estima en la Resolución y por el tiempo que en ésta se establezca.

#### **Artículo 12°.- Plazas concertadas.**

Las plazas vacantes de residentes podrán ser concertadas con organismos públicos. A los residentes que ocupen estas plazas concertadas les será de aplicación íntegramente la presente Ordenanza y lo que establezca el Concierto o Convenio.

#### **Artículo 13°.- Régimen de funcionamiento.**

1.- Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de la Vivienda, salvo lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno sobre horarios de cierre por la noche.

2.- Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, de los espacios comunes de la Vivienda, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios de los demás residentes y dependencias de trabajo del personal.

3.- Los usuarios dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno de funcionamiento de la Vivienda Tutelada, para solventar las dudas que pudieran surgir.

#### **Artículo 14°.- Prestaciones del personal del servicio.**

El personal al servicio de la Vivienda Tutelada realizará las siguientes prestaciones:

a) Todo el servicio de limpieza del Centro, excepto la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla.

b) El servicio de cocina y comedor.

c) Asistencia en la higiene y en el baño para aquellas personas que lo necesiten.

d) Servicio de lavado, planchado y repaso de ropas.

e) Compras de alimentos para manutención diaria y otros comestibles.

f) Cuidados sanitarios elementales en caso de enfermedad o necesidad.

g) Responsabilidad sobre los residentes

h) Atender las necesidades que demanden los residentes y que no sean competencia de sus familiares.

i) Realización de actividades de colaboración, asistencia, ocio y esparcimiento para los residentes.

j) Traslado al Centro de Salud, en caso de urgencia.

#### **Artículo 15°.- Instrucciones para el funcionamiento.**

1.- El Alcalde dictará las instrucciones precisas para el funcionamiento de la Vivienda Tutelada, así como las

normas complementarias adecuadas para la organización de la misma.

2.- El personal al servicio de la Vivienda Tutelada deberá exigir de los usuarios, el cumplimiento de dichas normas.

#### **Artículo 16°.- Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán:

a) Respetar los horarios que se establezcan de comedor, y los que se puedan establecer en otros servicios y actividades para una correcta organización del mismo.

b) Mantener en todo momento un buen estado de higiene personal.

c) Respetar a todas las personas que conviven en el Centro y al personal al servicio del mismo.

d) Cuidar, mantener ordenado y limpio el Centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.

e) Auxiliar a todas las personas que conviven en el Centro cuando lo necesiten.

f) Usar las instalaciones de conformidad con las instrucciones indicadas por el Alcalde o el personal al servicio del Centro.

g) Facilitar el trabajo del personal al servicio del Centro.

h) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan.

i) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para ello.

j) Poner en conocimiento de los responsables de la Vivienda, las anomalías o irregularidades que se observen en la misma.

k) Pagar la tasa correspondiente.

#### **Artículo 17°.- Derechos de los usuarios.**

Los usuarios tendrán derecho a:

a) El respeto de su intimidad y a un trato digno tanto por parte del personal como de los demás usuarios.

b) Participar en las actividades comunes que se desarrollen.

c) Participar libremente en todas las labores y trabajos del Centro, previa autorización del personal encargado y según sus instrucciones.

d) La modificación del menú de las comidas previa prescripción médica al efecto.

e) Recibir visitas en la Vivienda. No obstante, la estancia de las visitas en los lugares comunes podrá quedar limitada por las normas de convivencia que se puedan establecer y tendrá como límite los derechos de los demás usuarios.

f) El secreto profesional de los datos socio-sanitarios.

g) Participar en la gestión de régimen de funcionamiento del Centro conforme se establece en esta Ordenanza.

h) En general a todos los derechos de los usuarios de los Servicios Sociales enumerados en la Ley de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios en Castilla-La Mancha.

**Artículo 18º.- Normas de convivencia.**

1.- Los usuarios podrán establecer sus propias normas de convivencia y funcionamiento que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza y al Reglamento de Régimen Interno. Estas normas serán adoptadas por la mayoría de los usuarios y podrán incorporarse al Reglamento de Régimen Interno.

2.- Los residentes podrán elevar al Alcalde, directamente o a través del representante elegido, propuestas que incidan en la gestión o régimen de funcionamiento del servicio del Centro, así como manifestar quejas y deficiencias observadas en el funcionamiento del servicio.

3.- Cualquier usuario podrá pedir al Alcalde que se sancionen las infracciones de las que tengan conocimiento.

**Artículo 19º.- Infracciones.**

1.- Tendrán la consideración de infracción leve el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 16º de esta Ordenanza, siempre que no supongan una alteración grave de la convivencia.

2.- Tendrán la consideración de infracción grave el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 16º que supongan una alteración grave de la convivencia o cuando en el transcurso de un año se cometan tres infracciones leves de la misma naturaleza.

3.- Tendrán la consideración de infracción muy grave el incumplimiento de los deberes de los usuarios, de tal manera que imposibiliten la normal convivencia entre los usuarios en el Centro, o cuando en el transcurso de un año se comentan dos infracciones graves de la misma naturaleza.

**Artículo 20º.- Sanciones.**

1.- Las infracciones leves se sancionarán por el Alcalde, sin necesidad de expediente previo sancionador, con apercibimiento.

2.- Las infracciones graves se sancionaran por el Alcalde, previa instrucción de expediente sancionador e informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento, con apercibimiento y multa de hasta un 10 por 100 de la cuota aplicable al usuario.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán por el Alcalde, previa instrucción de expediente sancionador e informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento, con la pérdida de la condición de usuario.

**Disposición Final**

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada y a las normas que puedan dictarse por la Alcaldía.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha 31 de marzo de 2.004 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

2328

**Ayuntamiento de Sigüenza**

**ANUNCIO**

Por D. Angel de la Punta Tejedor, se ha presentado solicitud de licencia de actividad para la instalación de un Restaurante en C/ Alfonso VI, 23, en Sigüenza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el art. 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común, se abre un período de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sigüenza, 2 de junio de 2004.— El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

2316

**Ayuntamiento de Mondéjar**

**AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, por el presente se hace público el acuerdo adicional adoptado por el Pleno, en sesión de 28 de mayo de 2004, sobre régimen de asistencias de los miembros de la Corporación:

Se asigna a los concejales una remuneración por asistencia a la comisión de portavoces y a los órganos de selección de personal igual que la fijada para las asistencias a los demás órganos, salvo el pleno, es decir, de treinta (30) euros por día (salvo que la remuneración del tribunal sea mayor por Ley). La propuesta tendrá efectos desde el primero de enero de 2004.

En Mondéjar, a 3 de junio de 2004.— El Alcalde, rubricado.

2315

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, General Presupuestaria, se pone en conocimiento de los interesados que en esta Corporación se tramita expediente de prescripción de obligaciones a cargo de la Corporación, cuya relación detallada figura en Anexo.